FUNDAMENTOS

La descentralización imperante en los años ’90 y la globalización evidenciaron una mayor distancia entre los ciudadanos y los Estados Nacionales y Provinciales, a su vez, las sucesivas crisis vividas en los últimos años acrecentó el nivel de demanda por parte de los ciudadanos. Todo ello generó que la ciudadanía manifieste sus demandas e inquietudes diarias al nivel de gobierno más cercano, es decir, los gobiernos locales, dejando en evidencia, en muchos casos, las debilidades estructurales que presentan estos que, con escasos recursos y una limitada capacidad, se han hecho cargo de competencias que antes no tenían.

En este marco apareció el concepto de microregión como una oportunidad para recuperar las economías locales y el entramado social. Diversos ejemplos existen a lo largo de todo el país, en tal sentido, según un estudio de campo realizado en el año 2003 por parte del Ministerio del Interior demostró que existían, en ese entonces, cincuenta y dos (52) Microregiones en el ámbito de veinte (20) provincias, participando 406 municipios. Buena parte de estas se han constituido como “entes intermunicipales” creados por decisión propia de cada gobierno local mediante un acta acuerdo con la sola ratificación del órgano deliberativo local.

En nuestra provincia tenemos antecedentes de carácter similar, la ley n° 2.516 creó una comisión intergubernamental con la finalidad de sostener un proceso de planificación gestión para el tratamiento integral de la problemática de la Región Sur basado en el funcionamiento coordinado de sus instituciones. También se integró en la región Valle Medio la FUDENPA cuyos miembros fundadores fueron: los siete Municipios y la Cámara de Comercio, Industria y Producción y la Sociedad Rural de Choele Choel; dicho ámbito de integración regional se instrumentó con la finalidad de discutir y consensuar asuntos de relevancia para la zona.

Desde la legislatura debemos leer muy bien cuáles son los procesos que se vienen desarrollando y acompañarlos con una visión flexible y creativa, es claro entonces que debemos legislar a fin de dar un marco jurídico general que contemple pautas mínimas que garanticen el funcionamiento de los municipios constituidos en micro región. En este aspecto es generosa nuestra Constitución Provincial que señala en su artículo n° 229: “El municipio tiene las siguientes facultades y deberes: (...) inciso 10°. Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes”.

El espíritu que se pretende instalar en la conformación de micro regiones es de colaboración, solidaridad y participación por encima de las diferencias políticas de quien gobierne en cada municipio, es decir, constituir una instancia de coordinación, debate, planificación y decisión. El tema es simple, al igual que acontece en las experiencias de regiones interprovinciales, como por ejemplo la patagónica, la Microregión es una "instancia real" de análisis y decisión y luego cada uno de los actores partícipes ejecutan por sí lo que se ha decidido en dicho ámbito. Es un ámbito institucional y no territorial.

Es preciso resaltar que lo micro regional no debilita, ni mella la autonomía municipal, sino que la fortalece, al respecto se ha dicho: "La autonomía es piedra angular del sistema municipal pero en nuestro tiempo no es ni suficiente ni universal. Si se la alcanza, pueden suceder dos cosas: o bien se la dogmatiza y se trasunta en aislacionismo y fundamentalismo inútil; o bien se la proyecta institucionalmente, con las consecuencias de que el municipio se 'multiplique' y la autonomía se supere, indefectiblemente, mutando hacia el asociativismo y la concepción regional" (Diego A. Giuliano, Derecho Municipal-Autonomía y Regionalización Asociativa, Ediar, Buenos Aires, 2006).

Quiero cerrar estos fundamentos con las sabias palabras de uno de los mayores impulsores de la cuestión regional, el Dr. Frías, que ha destacado: "la región no puede ser otro logro burocrático, sino la superación del centralismo burocrático; la región no puede ser un nuevo pasatiempo para expertos y aficionados sino una vocación y una misión; la región no es la contrafigura de la provincia o de la nación, sino el punto de concertación de las competencias y de conciliación de los intereses".

Por ello:

Coautoría: Pedro Pesatti, Carlos Peralta

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Entiéndase por Microregión de municipios a toda asociación o agrupamiento de dos o más municipios que sin perder su autonomía acuerdan agruparse libremente sin fines de lucro en base a vínculos de vecindad, afinidad social y cultural, teniendo como objetivo fundamental la integración para el desarrollo regional.

Artículo 2°.- La constitución y funcionamiento de las Microregiones se regirá por las disposiciones de la presente ley, sus estatutos orgánicos, las normas generales y especiales vigentes y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°.- Las Microregiones deben tener como objetivos, fines, principios y acciones, sin perjuicio de los que establezcan en sus estatutos, los siguientes:

a) Impulsar la realización de obras comunes y adquisición o utilización conjunta de maquinarias, equipos e instalaciones.

b) Promover el desarrollo de políticas, programas y acciones tendientes a la transformación y modernización de la administración municipal a través de una fluida comunicación entre las áreas afines de los municipios integrantes, intercambiando experiencias e información.

c) Facilitar a los productores y demás actores del sistema la información y/o capacitación necesaria para llevar adelante con éxito los proyectos productivos, posibilitando el acceso a mercados internos y externos para la colocación de sus productos.

d) Propiciar la adopción de medidas tendientes a alcanzar líneas de créditos a tasas de fomento para los productores.

e) Efectuar tareas de capacitación, innovación, transferencia de tecnología y acompañamiento técnico

continuo para incrementar la productividad del trabajo.

f) Estimular políticas comunes respecto al manejo, protección y uso de los recursos naturales, la salud, la educación, el empleo, entre otras.

Artículo 4°.- La voluntad de constituir una Microregión debe manifestarse en forma expresa mediante un acta acuerdo entre los municipios que decidan agruparse, subscripta por el intendente de cada municipio y autorizada por ordenanza aprobada con el voto de las dos terceras partes de los respectivos concejos deliberantes.

Artículo 5°.- A los fines de obtener el reconocimiento por parte del Estado Provincial y ser habilitadas para su funcionamiento, los municipios integrantes de cada Microregión deberán peticionar al Poder Legislativo su reconocimiento a través de una ley especial que las habilite.

A tal efecto deben acompañar, bajo pena de nulidad acta acuerdo de conformación, ordenanza de aprobación y proyecto del estatuto orgánico elaborado para su funcionamiento.

Una vez inscripta la Microregión se le reconoce el carácter de sujeto de derecho y a actuar como persona pública estatal. La Microregión gozará a su vez de autarquía administrativa y financiera, desempeñando sus actividades con independencia respecto de todo otro poder.

Artículo 6°.- Las Microregiones creadas y habilitadas conforme las prescripciones de la presente ley, se encuentran capacitadas para adquirir o arrendar todo tipo de bienes, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí o con el concurso de terceros y, en definitiva, adquirir los derechos y contraer las obligaciones necesarias a fin de cumplir en forma adecuada con sus objetivos institucionales.

Artículo 7°.- Las agrupaciones conformadas acorde la presente ley, en la denominación que adopten, deberán incluir la expresión Microregión en forma precedente.

Artículo 8°.- Corresponde al Poder ejecutivo de la Provincia de Río Negro:

a) Crear y llevar un registro permanente de inscripción de las Microregiones que se constituyan.

b) Incentivar la creación de Microregiones.

c) Diseñar planes especiales destinados a Microregiones de acuerdo a las situaciones especiales.

d) Proveerles y articularles asistencia técnica y asesoramiento.

e) Encomendarles funciones y ejecución de planes de desarrollo para cada región.

Artículo 9°.- Toda Microregión debe contar cuanto menos con los siguientes órganos:

a) **Consejo de Administración:** integrado por los intendentes de los respectivos municipios, encargado del gobierno y administración de la Microregión, con todas las facultades para el cumplimiento del objeto de la agrupación, dentro de los parámetros fijados en el estatuto orgánico. El estatuto puede prever la delegación de facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá llevar un libro de actas en el cual se dejará constancia de las sesiones realizadas y las decisiones adoptadas. En caso de no reglarse en el estatuto orgánico, el Consejo se dictará un reglamento interno estableciendo el período y orden de sus reuniones, trabajos y demás disposiciones pertinentes.

b) **Consejo Consultivo:** integrado por miembros de los concejos deliberantes de los municipios integrantes de la Microregión, con atribuciones para asesorar, presentar iniciativas relacionadas con el desarrollo local y toda otra facultad que le sea otorgada por el estatuto orgánico. De no reglarse en el estatuto orgánico, se dictará su reglamento interno estableciendo el período y orden de sus reuniones, trabajos y demás disposiciones pertinentes.

c) **Consejo de Fiscalización:** integrado como mínimo por tres miembros representativos de los municipios que conformen la Microregión y encargado de verificar el estado de libros y demás documentación, y de fiscalizar la organización administrativa y el funcionamiento contable, sin perjuicio de otras facultades que se le asignen en el estatuto orgánico. En caso de no estar dispuesto en el estatuto orgánico, se dictará un reglamento interno con las disposiciones pertinentes a su funcionamiento.

Artículo 10.- El estatuto orgánico que adopte para sí cada microregión de municipios deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

a) Debe precisar que se constituye a los fines de la presente ley.

b) Consignar el nombre de la agrupación.

c) Enunciar los fines y objeto constitutivos.

d) Indicar los recursos con los que contará y la participación que corresponda a cada municipio integrante.

e) Determinar la composición de los órganos de gobierno y fiscalización, deberes y facultades de cada uno de ellos, forma de integración, quórum para sesionar y, en definitiva, todo lo relativo a su funcionamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9°.

f) Prever el mecanismo de disolución y el destino de sus bienes, los derechos y obligaciones de aquellos integrantes de la Microregión que se alejen de la misma o ingresen a una ya constituida.

g) Instituir reglas que ofrezcan igualdad de oportunidades para formar parte de los órganos de conducción a todos los municipios.

h) Establecer mecanismos de resolución de conflictos que puedan suscitarse entre los diversos órganos de la entidad o entre la microregión y uno o más de los municipios miembros.

Artículo 11.- De forma.